

RESOLUCIÓN TEL-823-30-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CODIGO DEL CONCESIONARIO:											
1503083											
PAGOS A EFECTUAR:											
DERECHOS DE CONCESION DE (1) FRECUENCIA (USD): 5,72						TARIFA TOTAL POR USO DE (1) FRECUENCIA (USD): 1,76					
CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:											
SERVICIO: FIJO TERRESTRE - ENLACES RADIOELÉCTRICOS PUNTO A PUNTO											
Las frecuencias concesionadas se utilizarán para la prestación de											
TIPO DE SISTEMA: Privado						TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO					
NOTAS:											
1 - Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2 - La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias 3 - La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprobada en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites											
ENLACE PUNTO - PUNTO 1											
CARACTERISTICAS TECNICAS											
No Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Distancia del Enlace (Km)	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)			
1	434.27500	434.27500	12.50	12K5F3E	SIMPLEX	41,44	5,72	1,76			
CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:											
No	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No / Localidad	Latitud	Longitud				
1	SNN000063	FIJA-001	NAPO	TENA	CERRO MIRADOR	00°59'39,00" S	77°47'54,80" W				
2	SNN000066	FIJA-002	NAPO	ARCHIDONA	CERRO HUACAMAYOS	00°37'26,10" S	77°50'28,60" W				
ESTACIONES DE ENLACE:											
Estación	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant	Gan de Ant (dBi)	Azmut (°)	Pol	Altura Base-Ant (m)	Equipo	Potencia (dBm)	RNI
Tx	HC55353	SNN000063	DECIBEL DB-436	YAGI	12,15	353,42	H	15,00	MOTOROLA PRO-3100	43,98	
Rx	HC55354	SNN000066	DECIBEL DB-436	YAGI	12,15	173,42	H	15,00	MOTOROLA PRO-3100	43,98	

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 18 de Diciembre de 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vicente Freire Ramírez', written over a horizontal line.

Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL